



Consejo Consultivo de Canarias

DICTAMEN 336/2009

(Sección 1ª)

La Laguna, a 9 de julio de 2009.

Dictamen solicitado por el Excmo. Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria en relación con la *Propuesta de Orden resolutoria del procedimiento de responsabilidad patrimonial iniciado por la reclamación de indemnización formulada por C.M.R.G., por daños ocasionados en el vehículo de su propiedad, como consecuencia del funcionamiento del servicio de carreteras. Socavón en la vía (EXP. 311/2009 ID)*.*

FUNDAMENTOS

I

1. Se dictamina la Propuesta de Resolución de un procedimiento de responsabilidad patrimonial tramitado por el Cabildo Insular de Gran Canaria por daños que se imputan al funcionamiento del servicio público de carreteras de su competencia administrativa.

2. La solicitud del Dictamen es preceptiva, en virtud de lo dispuesto en el art. 11.1.D.e) de la Ley 5/2002, de 3 de junio, del Consejo Consultivo de Canarias. La solicitud ha sido realizada por el Sr. Presidente del Cabildo Insular de Gran Canaria, de conformidad con lo dispuesto en el art. 12.3 de la citada Ley.

3. La afectada manifestó que el sábado 26 de noviembre de 2005, sobre las 12:30 horas, cuando circulaba por la carretera GC-207, en dirección hacia Las Palmas de Gran Canaria, a la altura del punto kilométrico 10+300, debido a la existencia de un gran socavón en dicho punto, no señalizado de manera alguna, sufrió un fuerte golpe en los bajos del vehículo y la rotura de la cubierta y de la llanta de la rueda delantera derecha, lo que le obligó a detenerse en el arcén, siendo auxiliada de inmediato por otro conductor, que circulaba por la zona.

* **PONENTE:** Sr. Díaz Martínez.

La reclamante solicita una indemnización de 328,99 euros, comprensiva de la totalidad de los desperfectos padecidos por dicha causa.

4. En este supuesto son de aplicación, aparte de la Ley 9/1991, de Carreteras de Canarias, de 8 de mayo, y su Reglamento, aprobado por el Decreto 131/1995, de 11 de mayo, tanto la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común (LRJAP-PAC), como el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de Responsabilidad Patrimonial, aprobado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, siendo una materia no desarrollada por la Comunidad Autónoma de Canarias, aun teniendo competencia estatutaria para ello. Asimismo, es de aplicación la normativa reguladora del servicio público de referencia.

II

1.¹

2. Por otra parte, en lo que se refiere a la concurrencia de los requisitos constitucional y legalmente establecidos para hacer efectivo el derecho indemnizatorio, regulados en el art. 106.2 de la Constitución y desarrollados en los arts. 139 y ss. LRJAP-PAC, se observa lo siguiente:

La afectada es titular de un interés legítimo, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 139.1 LRJAP-PAC, puesto que alega haber sufrido daños materiales derivados del hecho lesivo. Por lo tanto, tiene legitimación activa para presentar la reclamación e iniciar este procedimiento en virtud de lo dispuesto en el art. 142.1 LRJAP-PAC y, asimismo, posee la condición de interesada (art. 31 LRJAP-PAC).

La competencia para tramitar y resolver el procedimiento incoado corresponde al Cabildo Insular de Gran Canaria, como Administración responsable de la gestión del servicio público en cuya prestación, presuntamente, se produjo el daño.

En cuanto al plazo para reclamar, concurre este requisito, ya que la reclamación se presenta dentro del plazo de un año posterior a los hechos, tal y como exige el art. 142.5 LRJAP-PAC.

El daño por el que se reclama es efectivo, evaluable económicamente y está individualizado en la persona de la interesada, de acuerdo con lo prescrito en el art. 139.2 LRJAP-PAC.

¹ Texto suprimido al ser mera descripción de hechos y/o trámites.

III

1. La Propuesta de Resolución objeto de este Dictamen estima la reclamación de la interesada, pues el instructor considera que ha quedado probada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio y el daño reclamado.

2. El accidente padecido por la interesada ha quedado demostrado por las declaraciones del testigo presencial, por lo expuesto en el informe de la empresa concesionaria, pues en él se afirma que ese mismo día, pocas horas después, la Guardia Civil solicitó la actuación del Servicio para reparar dicho desperfecto, añadiéndose que se cortó el carril y se asfaltó de nuevo dicho tramo.

Por último, se adjuntó una factura en la que consta la reparación de unos desperfectos que se corresponden con los alegados y que, a su vez, son los propios de haber introducido la rueda derecha delantera en un socavón como el referido.

Por lo tanto, concurren una serie de elementos probatorios que, en su conjunto, demuestran la veracidad de las alegaciones efectuadas por la interesada.

3. En este supuesto, el funcionamiento del servicio público de carreteras ha sido deficiente, pues conectora la Administración de que se había utilizado el arcén para el paso normal de los vehículos durante las obras de ampliación a dos carriles, efectuadas con anterioridad por el Gobierno de Canarias, no se reforzó el arcén, lo que causó la aparición de diversos desperfectos.

Además, como señala la propia Administración en su Propuesta de Resolución y consta en el parte del Servicio, a instancia de la Guardia Civil, el día del accidente, después de acaecido éste, se decidió cerrar el carril para asfaltar de nuevo la zona.

4. Por lo tanto, en este caso existe relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y el daño sufrido por la afectada, sin que se aprecie la existencia de concausa por la parte reclamante.

5. La Propuesta de Resolución, de carácter estimatorio, es conforme a Derecho por los motivos referidos.

A la interesada le corresponde la indemnización propuesta conceder, que coincide con la reclamada por ella, ascendente a 328,99 euros, cantidad que se ha justificado debidamente. Esta cuantía deberá ser actualizada con referencia al momento en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad patrimonial, de acuerdo con lo establecido en el art. 141.3 LRJAP-PAC.

CONCLUSIÓN

La Propuesta de Resolución, estimatoria de la reclamación, es conforme a Derecho, al existir nexo causal entre el funcionamiento del servicio público y el daño producido, debiendo el Cabildo de Gran Canaria indemnizar a la afectada de conformidad con lo expuesto en el Fundamento III.5.